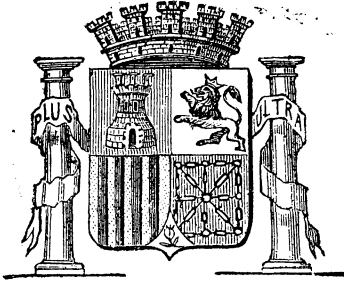


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
NARIAS.....	Por seis meses.....	30	
ULTRAMAR.....	Por un año.....	55	
	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BRUSELAS 1.º de Octubre, á las ocho de la noche; Madrid 2 idem, á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—Via Cabo.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Se acaba de recibir el siguiente telegrama:

«BERLIN 1.º de Octubre.—Oficial.—FERRIERES 30 de Setiembre.—Esta mañana han salido de París grandes masas de tropa de línea francesas, y han atacado nuestro sexto cuerpo de ejército. Al mismo tiempo nuestras vanguardias del quinto cuerpo fueron atacadas por tres batallones, y una brigada hizo demostraciones contra nuestro undécimo cuerpo. Después de un combate de dos horas, en el que nuestras reservas no tomaron parte, el enemigo se retiró precipitadamente bajo los fuertes con pérdidas de consideración. Las nuestras no se conocen aun, pero no son considerables. Hemos hecho algunos cientos de prisioneros. El Príncipe Real asistió al combate.»

Tours 2 de Octubre, á las ocho de la mañana; Madrid id., á las diez y diez minutos de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Un decreto que publica hoy el Boletín oficial dispone que los colegios electorales se reúnan el 16 del corriente para elegir una Asamblea nacional constituyente. El número de representantes será de 750, no comprendiendo los de Argelia ni los de las colonias francesas. El escrutinio, que será secreto, se verificará con arreglo á la ley de 15 y 18 de Marzo de 1849.»

El Ministro de la Confederación de la Alemania del Norte participa al Ministerio de Estado el siguiente telegrama:

«BERLIN 1.º de Octubre, á las tres y treinta minutos de la tarde; Madrid 2 id., á las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—Via Cabo.—Legación de la Confederación de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—FERRIERES 30 de Setiembre.—Esta mañana han atacado á nuestro sexto cuerpo grandes masas de tropas francesas de línea, y al mismo tiempo ha sido atacada la vanguardia del quinto cuerpo por tres batallones, interin una brigada hacia demostraciones contra el mismo quinto cuerpo.

Después de un combate de nueve horas, en que no han tomado parte nuestras reservas, el enemigo se ha retirado con pérdidas considerables y en gran precipitación bajo el abrigo de los fuertes. Aun no conocemos nuestras pérdidas; pero no son grandes. Han caído en nuestras manos varios centenares de prisioneros. El Príncipe heredero asistió al combate.—(Firmado.)—Ministro de Negocios Extranjeros.»

BERLIN 2 de Octubre, á la una de la tarde; Madrid id., á las nueve y veintiseis minutos de la noche.—Via Cabo.—Legación de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—MUNDELSHEIM 30 de Setiembre.—Hoy se ha entrado en Strasburgo: después ha habido un servicio divino solemne en la iglesia de Santo Tomás; luego se ha revistado á 5.000 Oficiales franceses, que han firmado un compromiso, bajo palabra de honor: de 50 á 100 se han declarado prisioneros; no se sabe todavía cuántos sean estos, porque se presentan continuamente en número considerable.

Hasta ahora se han encontrado 1.070 cañones.

En el Banco se han hallado 2 millones de francos pertenecientes al Estado, y 8 de dudosa pertenencia.

Municiónes muy importantes, sobre todo grandes provisiones de paño.»

«RHEIMS 30 de Setiembre.—Los batallones de Landwehr, de Landsberg, Francfort, Woldemberg y el tercer cuerpo de ejército rechazaron varias veces el 28 las salidas de la guarnición. Esta ha pedido un armisticio para buscar los muertos y heridos.

Nuestras pérdidas no han sido grandes.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

NOTA. El telegrama no expresa con claridad el nombre de la plaza cuya guarnición ha intentado las salidas que han dado lugar al combate, pero por los antecedentes debe ser Metz.

BRUSELAS 2 de Octubre, á las dos y treinta y dos minutos de la tarde; Madrid id., á las nueve y cincuenta y dos minutos de la noche.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Se acaba de recibir el siguiente telegrama:

«BERLIN 2 de Octubre.—El Statsanzeiger publica un decreto ordenando que los departamentos ocupados por el ejército alemán y que no pertenezcan á los Gobiernos generales de la Alsacia y de la Lorena se sometan á un Gobierno general residente en Rheims.

El Gran Duque de Mecklemburgo ha sido nombrado Gobernador general de Rheims.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente promovido por D. Cándido Chumacero en so-

licitud de que se reconozca y declare como carga de justicia el pago de la renta anual importante 450 pesetas por réditos del capital de censo de 15.000 pesetas impuesto originariamente sobre bienes del extinguido monasterio de San Miguel de la Breña, vendidos por el Estado en concepto de libres de toda carga, con abono asimismo de lo que por rentas vencidas y no satisfechas resulte estarsele adeudando.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Almendralejo ante el Notario Fernando José Osorio á 3 de Setiembre de 1768, de la cual resulta que el Prior mayor del monasterio de San Miguel de la Breña, orden de San Bráulio, tomó á censo redimible de D. Joaquín Nieto y Ulloa, poseedor del mayorazgo fundado por D. Juan Nieto Becerra, 60.000 rs. al rédito anual de 3 por 100, obligando á la seguridad del contrato los bienes todos de la comunidad, y como hipoteca especial del principal y réditos del censo el cortijo denominado de San Miguel de la Breña, sito en la villa de Guadalcanal:

Visto el informe evacuado por la Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla, con referencia á los libros y demás antecedentes obrantes en la misma, por el que se hace constar que de los bienes del monasterio antes citado se incautó el Estado, vendiéndolos todos en 1821 en concepto de libres de todo gravámen, y que hasta el año de 1851 se habían satisfecho por dicha Administración los réditos del capital de censo de que se trata, sin que aparezcan antecedentes que evidencien las causas por que dejó de continuarse el pago:

Vista la reclamación producida por el Marqués de Casa Saltillo ante las oficinas de la provincia de Sevilla en solicitud del pago de los réditos del censo, á la que acompañó la escritura de constitución del mismo y un testimonio bastante á justificar que por fallecimiento de su esposa Doña Dolores Chumacero y Fernandez, ocurrido en 1850, le correspondió con arreglo al testamento de dicha señora, por su mitad de gananciales y como heredero además de su hija Doña Fernanda, fallecida en estado de soltera, la cantidad de 62.585 reales 21 maravedís, y que en parte de pago de dicha suma le fué adjudicado el capital de censo de que queda hecho mérito:

Vista la solicitud deducida en 9 de Diciembre de 1864 por D. Cándido Chumacero pretendiendo el reconocimiento y pago á su favor, como tal carga de justicia, de los réditos del censo de que se trata, mediante á pertenecerle el mismo en plena propiedad, en fuerza de la escritura que al efecto acompañó á la solicitud otorgada en 24 de Octubre de 1857 entre partes, de la una el dicho Chumacero, y de la otra los que resultaban ser los herederos nombrados por Doña Isabel Moscoso y Chumacero en su testamento de 9 de Febrero de 1848, y por cuya escritura se hace constar se adjudicó al D. Cándido el capital de censo de que viene haciéndose referencia:

Visto lo informado por esa Dirección general, con vista de los oportunos antecedentes, respecto á no haber sido redimido el repetido censo, ni indemnizado en otra forma su poseedor:

Vistos la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la real orden de 30 de Mayo del mismo año de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revisión han de presentar los partícipes en las mencionadas cargas:

Vista la real orden de 11 de Abril de 1859, por la que se dispuso que, no obstante lo determinado por la regla 7.ª de la real orden de 2 de Junio de 1855, se procediera por la Dirección general del Tesoro, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de presupuestos de 1850, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclamaran:

Visto el art. 10 de la antecitada ley de presupuestos de 1850, por el que se previene que no se proceda al pago de las cargas de justicia que nuevamente se reconozcan hasta tanto que se pida y obtenga de las Cortes el crédito legislativo necesario al efecto:

Vistas las reales ordenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861 y otras posteriores estableciendo la jurisprudencia de reputar cargas de justicia todas aquellas que pesaban sobre los bienes del clero regular que, incorporados al Estado, este los enajenó con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855 libres de todo gravámen:

Vistos el decreto de 30 de Junio del año último, por el que se sometió á esa Dirección general el conocimiento de los asuntos referentes á cargas de justicia, y el de 20 de Julio siguiente, por el que se cometieron á esa Junta las atribuciones de la de revisión y reconocimiento de las expresadas cargas:

Considerando que al incautarse el Estado de los bienes hipotecados á la seguridad del capital y réditos del censo antes reseñado quedó obligado al pago de los gravámenes que les afectaban, supuesto que la hipoteca especial de los mismos es un derecho real inseparable de la cosa:

Considerando que al enajenar el Estado en concepto de libres los bienes hipotecados á la seguridad del censo quedó obligado á la evicción y saneamiento respecto del comprador, ó lo que es lo mismo, subrogó al poseedor de la cosa hipotecada en el pago de los gravámenes que pesaban sobre la misma:

Considerando que, de conformidad con estos principios, vino abonando los réditos del censo de que se trata hasta el año de 1851, no obstante haber enajenado las fincas hipotecadas á la responsabilidad del mismo:

Considerando que, si bien las oficinas de la provincia de Sevilla no han podido determinar con firmeza las causas por que dejó de satisfacerse el cánón en el dicho año de 1851, no cabe presumir haya desaparecido ó caducado la obligación, supuesto que no consta se haya redimido ni satisfecho cantidad alguna por cuenta del principal del repetido censo:

Considerando que, según lo resuelto por las reales ordenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1864, deben reconocerse como cargas de justicia las que pesaban sobre bienes del clero regular enajenados por el Estado en concepto de libres con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que no se ha justificado, cual debiera, que Doña Isabel Moscoso y Chumacero, de quien deriva su derecho el D. Cándido Chumacero, fuese legítima poseedora de los bienes dotación del mayorazgo fundado por D. Juan Nieto Becerra, al que correspondía el censo de que se trata, ni se ha presentado tampoco el testamento de la Doña Isabel, que se tomó por base para el otorgamiento de la escritura de convenio otorgada en 24 de Octubre de 1857 entre el Don Cándido y los demás que la misma expresa, como herederos de la predicha señora:

Considerando, por último, que según las prescripciones de la ley hipotecaria no pueden admitirse ni producir efectos legales las escrituras que, conteniendo traslaciones de dominio de cosas inmuebles, no han sido registradas en las Contadurías de Hipotecas respectivas, de cuyo defecto adolece la de 24 de Octubre de 1857;

S. A., de conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, el Departamento de Liquidación y la Fiscalía de esa Dirección general, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce y declara como tal el pago de la renta anual importante 450 pesetas como réditos del capital de censo de que viene haciéndose referencia; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya la obligación en el artículo y capítulo correspondiente de la sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado; pero sin que se proceda á su pago corriente y al de las pensiones que legítimamente se adeuden hasta tanto que se reclame y obtenga de las Cortes el crédito legislativo necesario al efecto, y por el D. Cándido Chumacero se justifique plenamente su personalidad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 27.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

AL COMERCIO MARÍTIMO.

El Gobierno egipcio notifica haber fijado los derechos de faros que deberán pagar los buques nacionales y extranjeros de la manera siguiente:

- 1.º Todo buque mercante de vela ó vapor pagará al entrar en uno ó en varios puertos egipcios del Mediterráneo piastra y media (moneda del país) por tonelada turca.
- 2.º Todo buque mercante de vela ó vapor, al entrar en uno ó en varios puertos egipcios del mar Rojo, pagará 2 piastras por tonelada turca.
- 3.º Todo buque mercante de vela ó vapor que vaya desde el Mediterráneo al mar Rojo ó inversamente tendrá que pagar, en Puerto-Said en el primer caso, y en Suez en el segundo, los derechos de faros según las dos tarifas, es decir, á razon de 35 piastras por tonelada turca.
- 4.º Todo buque mercante de vela ó vapor al entrar en un puerto egipcio deberá pagar, después de estar admitido á libre plática, los derechos de faros en las oficinas de la Capitanía del puerto, al mismo tiempo que haga su declaración de llegada.
- 5.º Cada nueva entrada en un mismo puerto obligará al buque mercante á pagar los mismos derechos.
- 6.º Quedará exento de un nuevo pago de derechos el buque mercante que en un intervalo de 24 horas se vea obligado á entrar nuevamente, bien por causa del mal tiempo ó por averías que consten en proceso verbal firmado por los jefes de á bordo.
- 7.º Las firmas del proceso verbal deberán estar legalizadas en el Consulado correspondiente al buque en cuestion. Después de esta formalidad deberá revisarse el proceso por el Capitan del puerto.
- 8.º Quedan exentos de pagar estos derechos los buques de guerra y los mercantes que midan desde 10 toneladas turcas para abajo.
- 9.º La suma de los derechos que tiene que pagar cada buque está calculada con respecto á su arqueo legal y oficial, convertido á toneladas turcas.
- 10.º El presente reglamento-tarifa, concerniente á los derechos pagaderos en las Capitanías de los diferentes puertos de Egipto, empezará á regir desde 1.º de Julio próximo.

MAR DEL NORTE.—COSTA DE HOLANDA.

Faro en el Laagte (valle) de Hamstede.

El Ministro de Marina de Holanda notifica que el día 13 de Diciembre pasado se encendió un faro en la parte O. del sitio indicado, en la costa N. de la isla Schouwen, en la pasa de Brouwershaven.

La luz es fija, blanca, producida por un aparato catóptico, y está destinada á servir tan sólo de direccion para guiar hácia el Schaar de Renesse.

Los buques que vengan de fuera navegarán hácia el E. hasta enfilar el faro de Hamstede con la luz giratoria de la Schouwen del O.; encontrándose ya en 7 ó 8 metros de fondo, seguirán el mismo rumbo hasta que la luz E. de la isla Schouwen del Norte (modificada para que muestre un sector rojo hácia el Norte) aparezca roja, y que el tonel blanco de Schaar quede enfocado con la torre interior. Continuando el mismo rumbo, desaparecerá la luz roja y se verá de nuevo la blanca; se estará entonces en el medio del canal; y gobernando al S. 66° E., ó en sus inmediaciones segun la marea y el viento, se llevará la proa hácia el faro de Ossenhok y hácia la rada.

Marcaciones verdaderas.—Variacion en 1870, 18° 25' NO.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—ESTADOS-UNIDOS (VIRGINIA).

Faro en el banco Wolf Trap, bahía de Chesapeake.

El Gobierno americano notifica estarse construyendo un faro sobre pilotes en reemplazo del buque-faro que marca el banco Wolf Trap, situado entre los rios York y Rappahannock, en Virginia.

Dicha construccion dista ménos de media milla del extremo del cantil E. del banco en 4 metros de fondo á media marea, y á una milla próximamente al O. del buque-faro de Wolf Trap: debe pasarse cuando ménos media milla al Este. Los Capitanes y los prácticos deberán evitar las obras que se ejecutan, cuya posicion está indicada por un buque-faro provisional fondeado cerca de su parte E., el cual exhibe una luz fija, roja, para evitar se confunda con la del buque-faro de Wolf Trap, que es fija, blanca.

OCÉANO PACÍFICO.

Bajo cerca de las islas de Chíncha.

El Comandante del *Lamothé-Piquet* ha explorado un bajo, donde tocó recientemente un buque inglés, el cual está situado al E. de la isla Chíncha del Sur. Esta piedra, sobre la cual se encuentran 380 metros de agua en bajamar, está situada á 0'55 millas al S. 7° O. de la punta E. de la isla Chíncha del centro, y á 150 metros al N. 40° E. del arrecife situado al E. de la isla del Sur. El arrecife del E. de la isla Chíncha del Sur está dividido en dos partes, entre las cuales se encuentra pasa.

Marcaciones verdaderas.—Variacion en 1870, 10° 55' NE.

Madrid 29 de Junio de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

Núm. 28.

MAR MEDITERRÁNEO.—FRANCIA.—GOLFO JOUAN.

Desde el 1.º de Julio de 1870 se enciende una luz en Hette, sobre el cabo de Antibes ó de la Garoupe, extremidad oriental del golfo Jouan.

Dicha luz es fija; está á 40m,4 de altura sobre el nivel del mar; aparece blanca cuando demora entre el O. 17° N. y el E. 4° N., y roja cuando lo hace entre el E. 4° N. y el E. 17° S., y puede verse del color blanco á distancia de 9 millas, y del color rojo á la de 7 millas.

La casa del guarda, en la cual se enciende la luz, se halla situada en 43° 32' 37" lat. N., y 4° 19' 34" long. E.

Advertencia. Los buques que se aproximan á los arrecifes llamados Basses de la Fourmiquie entrarán en el sector de luz roja, cuyo límite meridional pasa como á 2'3 cables al S. del escollo situado al S. de la Fourmiquie.

MAR ADRIÁTICO.

Faro flotante en el puerto de Trieste.

Segun anuncio del Gobierno austriaco, se ha colocado un faro flotante para que indique la extremidad de los trabajos del muelle que se está construyendo en el puerto de Trieste.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO.—CANAL DE EURIPO.

Faro de Stronguilo.

Desde el 20 de Junio se enciende una luz en una torre recién construida en la cima del islote Stronguilo, el más meridional del grupo de las Lichades, en el canal de Euripo, enfrente de la entrada del golfo Maliaco, de Lamia ó Zitouni.

Dicha luz es blanca y giratoria; llega á su mayor brillantéz de 3 en 3 minutos; se halla á 41 metros de altura sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado se avista á distancia de 16 millas desde cualquier punto del horizonte.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de cuarto orden.

La torre, que es de mampostería, blanca y redonda, sobresale de la caseta de los guardas; tiene 9m,40 de alto, y se halla situada en 38° 48' 20" lat. N., y 29° 1' 48" long. E.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—CANAL DE LA MANCHA.

Supresion de la estacion telegráfica flotante.

En el *Aviso núm. 24* de Junio de 1870 se hace pública la instalacion de un buque que habia de servir de estacion telegráfica en la entrada occidental del Canal de la Mancha, el cual estaba fondeado por 49° 20' 30" lat. N., y 0° 44' 33" long. O.; pero como luego ha sido trasladado de dicho sitio y no se piensa por ahora volverlo á colocar, se previene á los navegantes que todo cuanto dice el expresado *Aviso núm. 24* es como si nada hubiera dicho.

NUEVA ESCOCIA.

Faro de la entrada de la bahía Mahone.

Segun noticias, el faro de la isla East Ironbound, en la entrada de la bahía Mahone, se ha incendiado, y no volverá á alumbrar hasta que se reedifique la torre.

Faro de la bahía de Liverpool.

Desde el 15 de Julio de 1870, la luz blanca de la punta de Fort, en la entrada de la bahía de Liverpool, será sustituida por una luz fija y roja, que en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 5 millas.

Faro del cabo Sable.

Desde el 1.º de Setiembre próximo, la luz fija y roja del cabo Sable será sustituida por una luz blanca y giratoria, que dará destellos de 15 segundos de duracion, alternados con eclipses de 25 segundos.

Faro de la punta de Baccaro.

Desde la misma fecha, la luz blanca giratoria de la punta de Baccaro, en la banda occidental del puerto de Latour, se convertirá en una luz fija y roja, que en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 12 millas.

ESTADOS-UNIDOS.—MARYLAND.—BAHÍA DE CHESAPEAKE.

Faro flotante en la boca del Choptank.

El 1.º de Junio de 1870 se ha colocado un faro flotante sobre la cabeza SE. del bajo que sale de la punta Benoni, en la boca del rio Choptank, banda oriental de la bahía de Chesapeake.

En él, á 40m,36 de altura sobre el nivel del mar, se enciende una luz fija y blanca, que en tiempo claro se puede avistar á distancia de 10 millas desde cualquier punto del horizonte.

El casco es una goleta de 41 toneladas, pintada de aplomado y con los palos blancos, que en la popa tiene escrito el núm. 25, y en cada costado con grandes letras blancas las palabras CHOPTANK RIVER. Está fondeado por 6m,4 de agua, y sirve de guia para subir ó bajar por el rio, así como para tomar el canal entre Castle Haven y la punta Chlora, en el rio Tred Haven, y para ir á buscar el fondeadero de la cala Fox's Hole, dentro de la barra de la punta Benoni.

En tiempo de niebla y en noches muy oscuras se tocarán alternativamente una campana y un batintín chineesco.

MAR DE LAS ANTILLAS.—VENEZUELA.—ROMPIENTES AL NE.

DE LOS ROQUES.

Segun aviso del Gobierno dinamarqués, la fragata de guerra *Ancona*, yendo de la Guayra á San Thomas, vió unas rompientes en 12° 55' lat. N., y 59° 55' 38" long. O.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.—JAPON.—ISLA DE NIFON.

Escollos en el canal Uraga.—Bahía de Yedo.

El buque inglés *Sylvia*, comisionado para el levantamiento de planos, ha descubierto sobre la costa occidental del canal Uraga, en la entrada de la bahía de Yedo, varios escollos que, contados de N. á S., son los siguientes: 1.º Una piedra visible á media marea, situada á 1/2 cable al N. de la punta Rubicon. 2.º Una con un metro de agua encima, á media milla al S. de la punta Senda. 3.º Otra á media milla al SSO. de la anterior. 4.º Dos en la enseñada Kaneda, á distancia de 1/3 á 2 cables de tierra y al N. 5° O. de la punta meridional del cabo Sagami.

Las demoras son verdaderas.—Variacion en 1870, 3° 25' NO.

JAPON.—ISLA DE KIUSIU.

Luz fija en Satano-Misaki.

Segun anuncio del Gobierno del Japon, en la torre provisional construida recientemente en Satano-Misaki (Cabo Chichakoff) extremidad meridional de la isla de Kiusiu, en la entrada del golfo de Kagosima, se enciende á 88 metros de altura sobre el nivel del mar una luz fija y blanca, que en buen tiempo se puede avistar á distancia de 18 millas, siempre que demore entre el N. 14° O. y el E. 20° N.

Dicha luz está situada en 30° 59' lat. N., y 136° 57' 22" long. E. Las demoras son verdaderas.—Variacion en 1870, 3° NO. Madrid 7 de Julio de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 17 de Marzo de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado y en la Sala primera de la Audiencia de Valencia por Doña María Orero, viuda de D. Santiago Blanquer, por sí y como tutora y curadora de sus hijos Doña María, D. Santiago, D. José y D. Antonio Blanquer y Orero, con D. José Manglano, como marido de Doña Jerónima Josefa Jimenez, sobre acumulacion; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Orero contra la sentencia que en 14 de Julio de 1869 pronunció la referida Sala:

Resultando que D. Santiago Blanquer y Sanchez en su testamento de 18 de Agosto de 1865 legó el quinto de todos sus bienes á su mujer Doña María Orero y Zuriaga, nombrándola á la vez por tutora y curadora de sus hijos Doña María, D. Santiago, Don José y D. Antonio Blanquer y Orero, á los que instituyó herederos del remanente de sus bienes, previniendo que todo lo referente á su testamentaria se arreglase extrajudicialmente y por medio de públicas escrituras sin intervencion del poder judicial, aun á pretexto de que la misma habia de aprobar la division de sus bienes por hallarse menores interesados en ella:

Resultando que muerto el D. Santiago Blanquer en 23 de Abril de 1867, se discernió á su viuda Doña María Orero el cargo de tutora y curadora de los citados sus hijos Doña María, D. Santiago, D. José y D. Antonio Blanquer y Orero; que en 20 de Mayo del mismo año, á petición de la misma, se hubo por aceptada la herencia del Don Santiago á beneficio de inventario y por prevenido el juicio voluntario de testamentaria, teniéndose por presentado el inventario y avalúo de bienes que habia acompañado, y nombrándose á la citada viuda Doña María Orero por depositaria y administradora del caudal:

Resultando que en 14 de Julio de dicho año de 1867 Doña Jerónima Josefa Jimenez y Blasco, mujer despues de D. José Manglano, dedujo demanda en el Juzgado del distrito de Serranos de Valencia para que se condenase á Doña María Orero y Zuriaga, viuda de D. Santiago Blanquer, por sí y como tutora y curadora de sus hijos Doña María, D. Santiago, D. José y D. Antonio Blanquer y Orero, bajo el concepto de herederos del D. Santiago, á la devolucion de 92.000 rs. que se la adeudaban por razon de préstamo, con los intereses legales desde 10 dias despues de la fecha de la demanda: que inhibido del conocimiento de esta el Juzgado del distrito de Serranos en virtud de reclamacion de la Doña María Orero, y remitidas las actuaciones al del Mercado que conocia de la testamentaria, contradujo aquella la demanda; y seguido el pleito por sus trámites en pieza separada, recayó sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de Valencia en 11 de Febrero de 1869 condenando á Doña María Orero, por sí y como tutora y curadora de sus menores hijos, en concepto de herederos de dicho Blanquer, á la entrega en el término de 10 dias á Doña Jerónima Josefa Jimenez y Blasco de los 9.200 escudos demandados, sin abono de intereses:

Resultando que en 15 de Marzo de dicho año de 1869 la Doña María Orero, por sí y como curadora de sus hijos, acompañando una relacion de los créditos contra la testamentaria importantes 130.098 reales 26 céntimos, con inclusion de los 92.000 á que se refiere la expresada sentencia y la memoria que dispone la ley, pidió que en atencion á que las deudas ascendian á más del caudal, que sólo importaba 900.905 rs. 58 céntos, se tuviese por presentada en concurso la testamentaria de D. Santiago Blanquer, y que con suspension de los efectos del concurso se convocase á los acreedores á junta para que deliberasen acerca de la proposicion de quita y espera que proponia; y por auto de 23 del propio mes de Marzo se hubo por presentada en concurso á la testamentaria de D. Santiago Blanquer, y mandó que con suspension de sus efectos se convocase á los acreedores á junta para el día 30 de Abril, previas las debidas citaciones á los mismos:

Resultando que en 20 del mismo mes de Marzo de 1869 D. José Manglano, como marido de Doña Jerónima Josefa Jimenez y Blasco, solicitó el cumplimiento de la mencionada ejecutoria de 11 de Febrero; y por auto del propio día se mandó hacer saber á Doña María Orero, viuda de D. Santiago Blanquer, que dentro de 10 dias entregase á Doña Jerónima Josefa Jimenez y Blasco los 9.200 escudos demandados, y que no verificándolo se procediese al embargo de sus bienes en cantidad suficiente á cubrir dicha suma y costas que se originasen hasta su completo pago:

Resultando que notificada aquella providencia á la Doña María

Orero, promovió el incidente actual para que se dispusiera la acumulacion del ramo separado que formaba los autos de Doña Jerónima Josefa Jimenez á la pieza de concurso en que comparecia, declarando en su consecuencia que quedaba sin ulterior efecto el auto del día 20 de Marzo por el que se mandaba el pago de los 92.000 reales, en razon á que dicha cantidad era otra de las deudas que en la relacion se acompañaban; y alegó que la testamentaria de D. Santiago Blanquer, en el hecho de presentarse en concurso y pedir á los acreedores quita y espera, perdía su carácter jurídico y quedaba imposibilitada de hacer pagos á los acreedores, y que por lo mismo el ramo que formaba los autos del préstamo reclamado por Doña Jerónima Josefa Jimenez debía acumularse al ahora concurso de la testamentaria:

Resultando que sustanciado el incidente por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 14 de Julio de 1869, declarando no haber lugar á la acumulacion de los autos de que se trataba, instados por Doña Jerónima Josefa Jimenez y Blasco contra la testamentaria de Blanquer sobre pago de los 9.200 escudos reclamados, y que siguiese adelante la ejecucion de la sentencia en los mismos pronunciamientos:

Resultando que contra este fallo interpuso la Doña María Orero, por sí y como tutora de sus hijos, recurso de casacion porque en su concepto se habian infringido:

1.º La regla 3.ª del art. 157 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la que debe decretarse la acumulacion cuando haya un juicio, de concurso al que se halle sujeto el caudal contra el que se haya deducido ó deduzca cualquier demanda, y claro era que la de Doña Jerónima Josefa Jimenez se habia deducido contra la testamentaria de Blanquer, declarada en concurso ahora, cuando aun no habia transcurrido el plazo de los 10 dias que la Sala señaló para el pago:

2.º El párrafo segundo del art. 178 de la misma ley, en donde se establece la excepcion de la regla general cuando se trata de acumulacion á los juicios universales, á cuya tramitacion deben acomodarse los que á ellos se acumulen, lo cual manifestaba que no existiendo necesidad de seguir el trámite especial del pleito acumulable, no implicaba contradiccion el que se acumule al concurso el que se encontraba en estado de ejecutarse la sentencia en él pronunciada:

3.º La ley 9.ª, tit. 14, Partida 5.ª, puesto que siendo la deuda de las llamadas personales, y por consiguiente comunes, al no estimarse la acumulacion se separaba el pleito de la Jimenez del lugar único posible para la graduacion y preferencia de créditos, que era el concurso:

4.º El principio jurídico generador de las acumulaciones, que tenia por móvil el evitar fallos contradictorios y el evitar gastos á las partes, por cuanto la sentencia dejaba en pie los gastos consiguientes á la ejecucion de la misma, dando entrada además á las tercerías de dominio y á las de mejor derecho, pleitos ordinarios ruinosos de dispendios que consumian mucho tiempo y capitales:

5.º La sentencia de este Tribunal Supremo de 23 de Diciembre de 1839, que sanciona el citado principio y jurisprudencia práctica, y para el presente caso decisivo;

Y 6.º Las causas 4.ª y 5.ª del art. 157 de la ley de Enjuiciamiento civil; los párrafos cuarto, quinto y sexto del 158; el art. 159 y el 175, y la ley 11, tit. 14, Partida 5.ª, en vez de la 9.ª citada por equivocacion al interponer el recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres: Considerando que la cuestion que ha dado lugar á este recurso se reduce á un incidente de acumulacion de dos negocios pendientes en uno de los Juzgados del fuero comun, sin que directa ni indirectamente envuelva conflicto alguna de competencia, el cual además por su naturaleza deberia en todo caso haber resuelto la Audiencia del territorio, y nunca darse coasion á un recurso en el fondo, sino sólo en la forma, segun los artículos 111 y 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, por lo mismo, que la sentencia que ha denegado la acumulacion de los autos de que se trata no tiene en concepto alguno el carácter de definitiva, ni ha recaído en artículo 0 incidente que ponga término al juicio ni haga imposible su continuacion, únicos casos en que procede el recurso de casacion en el fondo, segun los artículos 1.010 y 1.011 de dicha ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha debido admitirse este recurso, y por lo tanto no haber lugar á su resolucion; y en su consecuencia mandamos que se devuelva al recurrente el depósito que constituyó y los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garaña.—José María Cáceres.—Lauro de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 17 de Marzo de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 26 de Marzo de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Manacor y en la Sala primera de la Audiencia de Mallorca por el Ayuntamiento y Cura párroco de la villa de San Juan con Doña Antonia y Doña Catalina Roselló, y por muerte de esta con D. Antonio Fernandez y Don Antonio Fernandez Roselló, marido é hijo respectivamente de la misma, sobre entrega de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 2 de Junio de 1869 pronunció la referida Sala:

Resultando que D. Nicolás Veri de Son Roig por su testamento de 27 de Febrero de 1812, bajo del cual falleció en 12 de Marzo siguiente, dispuso, entre otros particulares, que institua por heredera usufructuaria de todos sus bienes, derechos y acciones á su mujer Doña Antonia Niell, y como propietarios á todos sus hijos póstumos y nacidos desde aquel día en adelante, y en falta de ellos á Mateo Roselló, y por su muerte á su hijo varon mayor, y por la de este sin hijos varones al segundo, y así de mayor á menor; y muriendo dicho Mateo sin hijos varones ó sus hijos sin hijos varones, queria que por el Ayuntamiento y Reverendo Rector de la iglesia parroquial de aquella villa de San Juan fuesen vendidos sus bienes y distribuido su valor en misas cantadas y rezadas en sufragio de las almas del Purgatorio; y por último, mandó que todo el tiempo que el expresado Mateo Roselló y sus descendientes varones poseyeran los bienes de que quedaba instituido heredero suyo propietario hubiese de pagar el poseedor 30 libras en cada un año al Hospital general de aquella isla por via de limosna, y otras 30 libras á los pobres de la villa de San Juan:

Resultando que muerto sin sucesion el D. Nicolás Veri de Son Roig, su viuda y heredera usufructuaria Doña Antonia Niell entró en la posesion de sus bienes, en la que permaneció hasta su fallecimiento, ocurrido en 21 de Diciembre de 1839, pasando despues los bienes al heredero propietario D. Mateo Roselló, el que en su testamento de 14 de Enero de 1866, bajo del cual falleció en 22 del mismo mes, habiéndole premuerto sin sucesion sus hijos varones Pedro Juan en 26 de Febrero de 1813, Juan Maguel en 17 de Diciembre de 1852 y otro Pedro Juan Jáime en 8 de Febrero de 1856, instituyó por sus únicos y universales herederos á sus hijas Doña Antonia y Doña Catalina Roselló, sustituyéndolas mutuamente en el caso de morir cualesquiera de ellas sin hijos:

Resultando que de las dos citadas herederas, la Doña Catalina

habia contraido matrimonio en 29 de Noviembre de 1856 con Don Antonio Fernandez y Casinari, teniendo de él como hijo nacido en 2 de Noviembre de 1858 á D. Antonio Fernandez Roselló:

Resultando que con motivo de la muerte sin hijos varones del D. Mateo Roselló, el Ayuntamiento y el Cura párroco de la villa de San Juan dedujeron demanda en 17 de Diciembre de 1866 para que se condenase á las citadas Doña Antonia y Doña Catalina Roselló á que les entregaran los bienes que detentaban de la herencia de D. Nicolás Veri de Son Roig, con los frutos desde el día de la muerte de su padre D. Mateo Roselló, y con recíproco abono de mejoras y desperfectos, y en todas las costas; y para ello, haciendo mérito de los antecedentes relacionados, alegaron que la voluntad del testador es la única y suprema ley, y para conocerla debía atenderse á sus palabras, que se han de entender llanamente y así como ellas suenan, según la ley final tit. 12, Partida 7.ª; y que ordenado por D. Nicolás Veri de que muerto su heredero Don Mateo Roselló sin hijos varones el Ayuntamiento y Cura párroco de la villa de San Juan vendieran los bienes quedados por su fin y muerte, habiendo tenido lugar aquel caso, debía procederse á la venta de los bienes para invertir su producto al tenor de lo dispuesto por el testador:

Resultando que al contestar la demanda Doña Antonia Roselló y D. Antonio Fernandez, como marido de Doña Catalina Roselló, pretendieron que se les absolviese de ella, con imposición de todas las costas á los demandantes; y excepcionaron que con arreglo al testamento de D. Nicolás Veri, para venir el caso de la venta de los bienes por el Ayuntamiento y Rector de la parroquia de la villa de San Juan, debían cumplirse dos condiciones, que eran una que el heredero D. Mateo Roselló falleciera sin hijos varones, y la otra que sus hijos fallecieran sin hijos varones: que si la primera condición podría pretenderse cumplida, no lo estaba la segunda, porque en este extremo la expresión genérica de *hijos* no se hallaba limitada, como la anterior, por el adjetivo de *varones*; y comprendiéndose por consiguiente en ella todos los hijos, así varones como hembras, era un hecho que al fallecer D. Mateo Roselló existía su nieto D. Antonio Fernandez Roselló, hijo varón de su hija Doña Catalina: que la clara disposición del testamento demostraba que lo que el testador quiso fué que muriendo D. Mateo sin descendientes varones fuesen sus bienes vendidos por el Ayuntamiento y Rector, concepto que quedaba fuera de toda duda al añadir el testador en la cláusula siguiente que todo el tiempo que el expresado D. Mateo Roselló y sus descendientes varones poseyeran los bienes en que quedaba instituido heredero suyo propietario, el poseedor pagase 300 reales al año &c.; y por último, que aun en el caso de tener acción los demandantes, jamás pudieran pretender la totalidad de bienes que pretendían, porque en tal caso el heredero D. Mateo Roselló, al ser publicada la ley de desvinculación en 1836, hubiera poseído estos bienes con gravamen absoluto de restitución, y por consiguiente hubiera tenido facultad para disponer de la mitad de los mismos:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte por fallecimiento de Doña Catalina Roselló su hijo D. Antonio Fernandez Roselló, representado por su padre D. Antonio, el Juez de primera instancia dictó sentencia, de la que apelaron los demandantes; y la Sala primera de la Audiencia, por la suya de 2 de Junio de 1869, con revocación de aquella, condenó á D. Antonio Roselló y á D. Antonio Fernandez y Casinari, en el concepto que usaba, á que dentro de 10 días entregasen al Ayuntamiento y Cura párroco de la villa de San Juan los bienes que detentaban procedentes de la herencia de D. Nicolás Veri de Son Roig, con los frutos producidos desde el día de la muerte de Mateo Roselló, padre, suegro y abuelo respectivamente; entendiéndose con abono recíproco de mejoras y desperfectos:

Y resultando que contra este fallo interpusieron los demandados Doña Antonia Roselló y D. Antonio Fernandez, por sí y por su hijo D. Antonio Fernandez Roselló, recurso de casación porque en su concepto se habían infringido la doctrina legal de que la palabra *hijos* comprende también las hijas, las cuales nunca deben excluirse de la disposición del hombre, si este no las excluyó, y en los fideicomisos su exclusión debe ser expresa y terminante, sin que basten conjeturas ni inducciones por precisas, claras y evidentes que sean; y las leyes 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y 8.ª, libro 10, tit. 47 de la Novísima Recopilación, por cuanto la sentencia excluía á un nieto nacido de una hija, como si esta no pudiese venir comprendida bajo la denominación de hijos, estimándose la demanda, á pesar de que resolviéndose según la ley 6.ª, libro 6.ª, tit. 25 del Código romano en conjuntivas las particulas disyuntivas en las instituciones y sustituciones, debían cumplirse las dos condiciones dispuestas por el testador para que los demandantes tuviesen derecho, y faltaba la segunda, puesto que al morir Mateo Roselló en 22 de Enero de 1866 existía un nieto varón, D. Antonio Fernandez Roselló, nacido en 2 de Noviembre de 1858:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la voluntad del testador es la ley á que debe estarse para resolver las cuestiones que ocurran sobre la sucesión en sus bienes:

Considerando que en el presente caso, habiendo el testador instituido heredero á Mateo Roselló, y por su muerte á sus hijos varones y á los hijos de estos también varones, y dispuesto que si el Mateo moría sin hijos varones, ó sus hijos del mismo modo, se vendieran sus bienes por el Ayuntamiento y Cura párroco de la villa de San Juan y su valor se distribuyese en misas, fué la voluntad de dicho testador excluir de la sucesión á las hijas del Mateo Roselló y á los hijos de estas, de quienes no hizo mención alguna:

Y considerando que habiendo fallecido Mateo Roselló sin hijos varones ni nietos varones hijos de varón, llegó el caso de la venta de los bienes según dispuso el testador, por lo que la ejecutoria no ha infringido la doctrina legal de que la palabra hijos comprende también las hijas ni las leyes que se citan en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Antonia Roselló y Don Antonio Fernandez, en el concepto que interviene, á quienes condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Mallorca con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

D. Emilio Fernandez Cid, Secretario Relator de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Certifico que habiendo dado cuenta á la Sala de la competencia suscitada entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Valencia y el Juez de primera instancia de Chelva con motivo de la causa formada sobre la resistencia que Manuel Rochino hizo á la Guardia civil al intentar aprehenderlo, se dictó la sentencia siguiente:

«Señores en Sala segunda: Zúñiga, Presidente.—Huet.—Haro.—Perez Rozas.—Lopez.—Vera.

En la villa de Madrid, á 30 del mes de Setiembre de 1870, en los autos de competencia entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Valencia y el Juez de primera instancia de Chelva con motivo de la resistencia que Manuel Rochino hizo á la Guardia civil al intentar aprehenderlo:

Resultando que los guardias civiles Julian Jimenez Alfaro y Alejandro Cambra Jarques, auxiliados de varios paisanos que les servían de guías, y por órdenes del Juzgado de Chelva y de sus Jefes perseguían al criminal Manuel Rochino, alias Camorra; y habiéndole hallado el día 21 de Marzo último en el sitio de Salada, términos de la Alcaldía de Tuejar, le intimaron la rendición; y lejos de obedecer, se resistió, disparándole dos tiros con arma de fuego:

Resultando que los guardias civiles le contestaron con otro, del que cayó herido de gravedad, y así lo presentaron al Alcalde de Tuejar con las armas que le habían aprehendido, quien inició las diligencias; y habiendo fallecido á pocos días el Manuel por consecuencia de las heridas recibidas, las remitió al Juez de primera instancia de Chelva:

Resultando que por el Comandante del 5.º tercio de la Guardia civil, y luego por el Juzgado de Guerra de Valencia, se requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Chelva; y no habiendo este accedido á la inhibición, ámbos Juzgados dictaron providencia declarándose competentes para conocer, y en consecuencia surgió el conflicto de jurisdicción que dió lugar á la remesa de ambas actuaciones á este Tribunal Supremo:

Resultando que la jurisdicción ordinaria funda su competencia en que cuando la Guardia civil procede por orden de la misma hay desafuero, como está declarado en repetidas sentencias del Tribunal Supremo que cita:

Resultando que la jurisdicción militar funda la suya en que el desafuero es sólo y exclusivamente en el caso de estar presente á la resistencia la Autoridad civil, como está declarado en la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1866; pero no cuando la Guardia civil, cumpliendo con el objeto de su institución, persigue por sí sola á un criminal, vaya ó no con orden de la Autoridad civil:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera: Considerando que la decisión de las competencias tiene que ajustarse en el día á las prescripciones del art. 7.º de la ley provisional de 13 del corriente sobre la organización judicial:

Considerando que el delito que dió lugar á la formación de esta causa, que fué el de resistencia á la Guardia civil, se halla comprendido en el núm. 4.º del art. 350 de dicha ley:

Considerando que, según el expresado artículo, la jurisdicción de Guerra es la única competente para conocer de los delitos de esta clase;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Valencia, al que se remitan unas y otras actuaciones con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de tercero día de su fecha en la GACETA DE MADRID, y se insertará en la *Colección legislativa* á su tiempo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste, en virtud de lo mandado é insertar en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Madrid á 30 de Setiembre de 1870.—Emilio Fernandez Cid.

D. Emilio Fernandez Cid, Secretario Relator de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Certifico que habiendo dado cuenta á la Sala de la competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia de Archidona y Estepa sobre secuestro de D. Francisco Agapito Delgado Jimenez y su muerte, se dictó la sentencia que copio:

«Señores de la Sala segunda: Zúñiga, Presidente.—Huet.—Haro.—Perez Rozas.—Lopez.—Vera.

En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1870, en los autos de competencia acerca del conocimiento de la causa formada sobre el secuestro y muerte de D. Francisco Agapito Delgado y Jimenez, suscitada entre los Jueces de primera instancia de Archidona y Estepa:

Resultando que en 17 de Marzo último el Alcalde de la villa de la Alhameda, partido judicial de Archidona, comenzó á instruir diligencias sobre el secuestro de D. Francisco Agapito Delgado y Jimenez, vecino de la misma villa, ejecutado en la noche anterior por varios criminales con objeto de exigirle un rescate; diligencias que luego prosiguió el Juez de primera instancia de Archidona en averiguación del hecho y sus autores:

Resultando que estos condujeron al D. Francisco Agapito á la casa de Francisco Baena Fernandez, en el pueblo de Casariche, partido judicial de Estepa, á donde le tuvieron encerrado porción de días; y fallecido, lo enterraron en la huerta de dicha casa, en el mismo hoyo que á otro hombre que se supone ser Antonio Romero Pozo, uno de los secuestradores:

Resultando que estos dos cadáveres fueron hallados y exhumados por el Alcalde de Antequera el día 16 de Julio también último, identificándose el de D. Francisco Agapito Delgado; y el Juez de Estepa comenzó á instruir diligencias sobre la detención ilegal del D. Francisco y su muerte, y la del Antonio Romero:

Resultando que entre otras declaraciones se recibieron las de inquirir de Francisco Baena Fernandez y su mujer María Torres Fernandez, en las que ámbos convienen en que Antonio Romero fué asesinado por uno de sus compañeros que secuestraron al Don Francisco Agapito; y que este, según Baena, falleció de muerte natural, y según su mujer de muerte violenta, refiriéndose á manifestaciones de su marido, añadiendo hasta el modo cómo se asesinó:

Resultando que de la autopsia de ambos cadáveres no se pudo deducir la clase de lesión ó enfermedad que produjo la muerte de D. Francisco Agapito Delgado por el estado de putrefacción en que se hallaba; pero en cuanto al Antonio Romero, convienen los Facultativos en que había fallecido á consecuencia de una herida penetrante en el pecho, originada por un instrumento corto punzante:

Resultando que el Juez de primera instancia de Archidona, con conocimiento de la causa que se hallaba instruyendo el de Estepa, le requirió de inhibición, anunciándole en otro caso la competencia; y no habiendo accedido este á desprenderse del conocimiento de la causa por los fundamentos que expuso, dictó auto de inhibición que consultado con la Audiencia de Granada dejó esta sin efecto, mandando á dicho Juez de Archidona que sostuviese su competencia para conocer del secuestro y muerte del D. Francisco Agapito Delgado; y en consecuencia, formalizada la competencia, ámbos Jueces remitieron las diligencias que han instruido para su decisión:

Resultando que el Juez de Archidona funda su jurisdicción en que el secuestro origen del procedimiento tuvo lugar en su partido; en que no consta que la muerte de D. Francisco Agapito Delgado hubiese sido violenta, y en que, aun siéndolo, no hay datos para calificarla de homicidio cualificado, de manera que tendría la misma penalidad este delito que el de secuestro:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Narciso Lopez: Considerando que, según la ley, son en primer término competentes para la instrucción de las causas y castigo de los delitos los Jueces y Tribunales de la demarcación en que se hayan cometido, y que no aparece la menor duda acerca del punto en que tuvo lugar el secuestro de D. Francisco Agapito Delgado, que lo fué dentro de los límites del Juzgado de Archidona:

Considerando que no habiendo méritos suficientes para determinar si el D. Francisco Agapito falleció de muerte natural ó violenta, es legalmente imposible aceptar esto último sin otro apoyo que el aserto de María Torres Fernandez, testigo de referencia contradicho por la persona á quien aquella se refiere:

Considerando que la muerte, al parecer violenta, de Antonio Romero fué un hecho aislado, sin que conste que tuviera conexión con el de secuestro, y por consiguiente que se puede separar el conocimiento de ambas causas sin dividirse su contienda:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 323 de la ley provisional sobre la organización del poder judicial;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa seguida con motivo del secuestro y muerte de D. Francisco Agapito Delgado y Jimenez corresponde al Juzgado de primera instancia de Archidona, y la que tiene por objeto la investigación y castigo del homicidio de Antonio Romero al de Estepa, devolviéndose á cada uno de ellos las actuaciones que han remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de tercero día en la GACETA DE MADRID, y á su tiempo en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste expido la presente en Madrid á 30 de Setiembre de 1870.—Emilio Fernandez Cid.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MAYO DE 1870.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 83 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos...	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.		PARCIAL.	TOTAL.
	Rs. Cént.	Reales. Cént.	Rs. Cént.	Reales. Cént.
CREACIONES.				
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.				
22	Títulos serie A, de 4.000 rs., números 61.083 al 61.089, 62.477 al 62.480, 66.046 al 66.050 y 86.423 al 430...		22.000	4.407.410 ⁶⁶
3	" " B, de 4.000 rs., números 20.126, 21.470 al 21.473 y 62.459 al 62.461...		32.000	
13	" " C, de 10.000 rs., números 20.426, 20.850, 20.851 y 29.437 al 29.446...		130.000	
6	" " D, de 20.000 rs., números 25.201 al 25.205 y 25.832...		120.000	
4	" " E, de 50.000 rs., números 40.005, 40.006, 40.996 y 42.734...		200.000	
2	Inscripciones nominales no transferibles, números 46.083 y 46.086...		270.830	
40	" " á favor de corporaciones civiles, números 45.960 al 45.984, 46.035 al 46.061...		3.632.530 ⁶⁶	
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.				
8	Títulos, serie A, de 4.000 rs., números 11.160 al 11.167...		32.000	160.000
2	" " B, de 8.000 rs., números 21.399 y 21.400...		16.000	
4	" " C, de 16.000 rs., números 14.629 al 14.623...		64.000	
2	" " D, de 24.000 rs., números 26.774 y 26.775...		48.000	
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.				
5	Títulos, serie A, de 4.000 rs., números 30.263, 30.264, 30.266, 30.267 y 30.270...		20.000	296.000
1	" " B, de 12.000 rs., número 13.527...		12.000	
1	" " C, de 24.000 rs., número 19.928...		24.000	
5	" " D, de 48.000 rs., números 15.705 al 15.708 y 15.710.		240.000	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.				
172	Títulos, serie A, de 1.000 rs., números 214.943 al 215.010, 215.015 al 215.120...		172.000	1.035.316 ⁴¹
37	" " B, de 3.000 rs., números 47.558 al 47.572, 47.574 al 47.595...		185.000	
39	" " C, de 10.000 rs., números 33.632 al 33.666 y 33.669 al 33.692...		390.000	
12	" " D, de 20.000 rs., números 27.044 al 27.048 y 27.052 al 27.058...		240.000	
94	Residuos, números 116.152 al 116.189 y 116.192 al 116.247...		48.316 ⁴¹	
CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
30	Láminas, números 5.709 al 5.738...		1.434.903 ⁸⁸	

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Londres, cuya introducción se autoriza á D. Jacobo Reynolds en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Astronomía popular, Botánica popular y Zoología popular, un cuaderno de cada una de estas obras, con laminas por separado, dados á luz por D. Jacobo Reynolds.

Madrid 28 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Negociado 1.º—Bibliotecas populares.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 98 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Vilaseca de Solcina (Tarragona) D. Ramon Baréñys y Pomerol, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.
- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.
- Silabario en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.
- Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.
- El carril de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
- El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1867.
- Elementos y ejercicios de lectura, por A. Un cuaderno en 8.º, pergamino. Cádiz, 1846.
- Método racional de lectura auxiliado por la numeración, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º, carton. Madrid, 1856.
- Compendio del catecismo de la doctrina cristiana del P. Ripalda, y de Historia sagrada del Abad Fleuri. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.
- Libro de la infancia cristiana, por la Condesa Flavigni, traducción de las señoritas Herrasti y Antillon. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.
- Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.
- La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M., Presbítero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Catecismo de la Religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
- El maestro de sus hijos, ó sea la educación de la infancia, Quinta edición. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1869.
- El Amigo de los niños, por Sabatier, traducción de D. Juan Escoiquiz. Vigésimaquinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- Juanito, por Parravicini, traducción de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- El hombre y su educación, por D. Domingo de Miguel. Un volumen en 4.º Lérida, 1869.
- La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.
- Nociones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1864.
- La Maestra. Guía de educación práctica para las Profesoras y madres de familia, por D. Mariano Sanchez Ocaña. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1862.
- Memoria sobre la educación y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.
- Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º, conteniendo 12 entregas de 1863. Barcelona, 1863.
- Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
- La Instrucción primaria en Filipinas desde 1596 á 1868, por D. V. Barantes. Un vol. en 8.º Madrid.
- Guía del Profesorado cubano para 1868, por D. Mariano Dumás Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.
- Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
- Catecismo de la Constitución democrática de la Nación española, por D. Vidal L. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.
- Cartilla constitucional, por P. Un cuaderno en 8.º Orense, 1870.
- La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
- Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.
- Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Albacete, 1869.
- El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
- A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.
- Los españoles no tenemos patria! por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- El Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotípica. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.
- Alegorías, por D. Federico Moja y Bolivar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
- La familia, poesías por D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
- El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traducción de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º Valencia, 1865.

- El Ajedrez, tratado de sus principios fundamentales, por Don Jerónimo Borao. Un cuaderno en 4.º Zaragoza, 1838.
- Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
- Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Yago. Un volumen en 4.º Valencia, 1866.
- Noches de invierno, por F. Pizcueta. Un vol. en 4.º Valencia, 1866.
- Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.
- Programa de la teoría de la escritura, por D. Carlos Ponz. Un volumen en 4.º Tarragona, 1866.
- Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.
- Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, carton. Castellon, 1867.
- Épitome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimosexta. edición Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Gramática de la lengua castellana, por id. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.
- Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
- Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
- Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura. Obra póstuma de D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
- Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
- La lengua de los trovadores, por D. Pedro Vignau y Ballester. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
- Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855.
- Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1855.
- Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.
- Grammaire italienne, por Vergani. Un vol. en 8.º París, 1823.
- Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 8.º, autografiado.
- La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1856.
- Discursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.
- Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º Tomos 2.º, 3.º y 5.º Madrid, 1841-51.
- Sermones del P. Muñoz Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.
- Obras póstumas de D. Manuel Silveira. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.
- Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por Don Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
- Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montalvo, por el mismo. Un vol. Trenchos de Jeremías, traducción del hebreo, por D. Timoteo Alfaro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
- El cantar de los cantares de Salomon, traducción del hebreo, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
- Oración universal, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
- La Lógica en cuadros sinópticos, por D. Eduardo A. de Besson. Un cuaderno en folio. Burgos, 1849.
- Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.
- Catálogo de problemas de Aritmética, por D. Carlos Ponz. Tres cuadernos en 8.º Tarragona, 1859-60.
- Aritmética teórico-práctica para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Roman Torres y García. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, carton. Zaragoza, 1870.
- Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.
- Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.
- Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarch. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.
- Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbery. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
- Aritmética para los niños, por D. Aciselo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.
- El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.
- El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.
- Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.
- Memoria sobre el cálculo del interés, por D. Juan Cortázar. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1853.
- Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.
- Programa de Geometría, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
- Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traducción de D. Constantino Ardanaz y Don Agustín Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.
- Tratado elemental de delineación, perspectiva y sombras, por D. Luis Pereda y Lopez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- Atlas del tratado elemental de delineación, perspectiva y sombras, por el mismo. Un cuaderno en 4.º apaisado. Madrid, 1869.
- Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
- Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.
- Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volumen en 8.º Teruel, 1865.
- Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
- Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.
- La India en 1838, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1838.
- Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.
- Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.
- Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.
- Exámen de los sucesos y circunstancias que motivaron el Compromiso de Caspe y juicio crítico del mismo, por D. Florencio Janer. Un vol. en 4.º Madrid, 1855.
- Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.
- Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

- Tratado elemental de Química analítica, por D. Lino Peñuelas y Fornesa. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.
- Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells y Nadal. Un cuaderno en 12.º Sevilla, 1857.
- Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un cuaderno en 8.º, carton. Lérida, 1869.
- Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. (Tomo 1.º) Un vol. en 4.º Sevilla, 1865.
- Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y matemáticas. Diez y seis volúmenes en 4.º Madrid, 1853-69.
- Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
- Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.
- Ri arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.
- Apuntes sobre la industria de la seda y cría del gusano que la produce, por D. Santiago Luis Dupuy. Un vol. en 4.º Valencia, 1833.
- Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rua Figueroa. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.
- La cuestión aurífera. Memoria por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1851.
- Geografía fabril y mercantil, por D. Márcos García Malavear. Un vol. en 4.º Madrid, 1833.
- Resumen del Derecho mercantil marítimo de España, por Don José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.
- Método simplificado de llevar los libros de cuenta y razon, por D. Vicente Villazoz. Dos cuadernos en folio. Madrid, 1848.
- Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
- Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.
- Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traducción del anterior. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.
- De la experiencia en Medicina. Discurso por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1844.
- Elogio histórico del Dr. D. Francisco Salvá, por el mismo. Un volumen en 8.º Barcelona, 1832.
- Recuerdos históricos de la corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
- Mendelssohn, por C. Selden, traducción de Hermenegildo Giner. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.
- Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.
- Exposición elevada á las Córtes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás de España para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
- Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1864. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.
- Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el día 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
- Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1833.
- Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
- Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.
- ¡Maldito dinero!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.
- Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 8.º Madrid, 1859.
- Estudios sobre la crisis económica, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
- La Bolsa y el Crédito, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.
- Sobre la clasificación natural de los productos de riqueza, por D. Daniel O'Ryan. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
- Reforma de las leyes de inquilinato, informe de la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
- Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traducción de Roberto Robert. Un cuaderno en 8.º
- Manual de la desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.
- Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.
- Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia.—Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.
- Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Agustín Silveira. Un volumen en 8.º Madrid, 1835.
- La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique y Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.
- Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
- Total: 155 obras con 180 vols. y 22 hojas.

Madrid 14 de Julio de 1870.—Manuel Merelo.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1866.

NUMERO 592.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Es. Cnts.
PROVINCIA DE AVILA.			
77418	Ayuntamiento de Gotarrendura.....	Marzo 1864.....	13.821'04
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
77419	Ayuntamiento de Montijo.....	Enero 1863.....	89'86
77420	Idem de id.....	Febrero id.....	13.440
77421	Idem de id.....	Mayo id.....	192'86

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
77422	Ayuntamiento de Montijo.....	Junio 1863.....	5.333'34
77423	Idem de id.....	Julio id.....	7.694
77424	Idem de Navalvillar de Pela.....	Enero id.....	640
77425	Idem de id.....	Marzo id.....	9.333'33
77426	Idem de id.....	Julio id.....	2.699'74
77427	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.720
77428	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.920
77429	Idem de Olivenza.....	Febrero id.....	716'46
77430	Idem de id.....	Marzo id.....	144'45
77431	Idem de id.....	Junio id.....	21.920
77432	Idem de id.....	Julio id.....	9.992'63
77433	Idem de id.....	Setiembre id.....	176
77434	Idem de Reina.....	Marzo id.....	4.272
77435	Idem de id.....	Abril id.....	7.438'22
77436	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.424
77437	Idem de Trasierra.....	Enero id.....	17.285'34
77438	Idem de id.....	Agosto id.....	5.866'67
77439	Idem de id.....	Setiembre id.....	5.714'47
77440	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.666'67
77441	Idem de Villafranca de los Barros.....	Marzo id.....	558'60
77442	Idem de Villanueva del Fresno.....	Setiembre id.....	91.943'61
77443	PROVINCIA DE BARCELONA. Ayuntamiento de Sampedor.....	Febrero 1864.....	2.753'39
77444	PROVINCIA DE BURGOS. Ayuntamiento de Aguilar de Bureba.....	Julio 1864.....	293'34
77445	Idem de Aldeas del Portillo.....	Idem id.....	86'40
77446	Idem de Arlanzon.....	Setiembre id.....	4.208
77447	Idem de Arauzo de Miel.....	Octubre id.....	3.413'33
77448	Idem de Areco de Mena.....	Idem id.....	214'40
77449	Idem de Aldea.....	Junio id.....	187'73
77450	Idem de Acedillo.....	Julio id.....	1.895'84
77451	Idem de Angosto.....	Junio id.....	8'43
77452	Idem de Atapuerca.....	Mayo id.....	4.544
77453	Idem de Acinas.....	Idem id.....	170'67
77454	Idem de Avellanosa de Muño.....	Abril id.....	218'67
77455	Idem de Arenillas de Villadiego.....	Marzo id.....	6.241'08
77456	Idem de Anguis.....	Idem id.....	6.005'39
77457	Idem de Arco.....	Idem id.....	406'30
77458	Idem de Ages.....	Idem id.....	10.496'53
77459	Idem de Abajas.....	Idem id.....	501'33
77460	Idem de Armiñon (provincia de Alava).....	Febrero id.....	1.504'76
77461	Idem de Añastro.....	Idem id.....	1.504'76
77462	Idem de Arroyo de Muño.....	Idem id.....	2.589'34
77463	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.150
77464	Idem de Arauzo de Salce.....	Junio id.....	37'02
77465	Idem de id.....	Julio id.....	175'47
77466	Idem de id.....	Marzo id.....	122'67
77467	Idem de Alcocero.....	Febrero id.....	22'40
77468	Idem de id.....	Marzo id.....	346'67
77469	Idem de id.....	Marzo id.....	22'40
77470	Idem de Ahedillo.....	Diciembre id.....	2.571'74
77471	Idem de id.....	Febrero id.....	2.571'74
77472	Idem de Avellanosa del Páramo.....	Febrero id.....	160
77473	Idem de id.....	Noviembre id.....	160
77474	PROVINCIA DE CÁDIZ. Ayuntamiento de Medina Sidonia.....	Marzo 1864.....	14.440'16
77475	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.615'58
77476	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.310'57
77477	Idem de Olvera.....	Marzo id.....	37'416'27
77478	PROVINCIA DE CASTELLON. Ayuntamiento de Todolella.....	Enero 1864.....	125'01
77479	Idem de id.....	Febrero id.....	209'07
77480	Idem de id.....	Setiembre id.....	481'34
77481	Idem de Vistabella.....	Noviembre id.....	47'09
77482	Idem de Viver.....	Enero id.....	2.346'67
77483	Idem de id.....	Noviembre id.....	828'80
77484	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.015'99
77485	Idem de Villatorcas.....	Idem id.....	901'06
77486	Idem de Vallat.....	Setiembre id.....	810'67
77487	Idem de Villeres.....	Mayo id.....	160
77488	Idem de id.....	Junio id.....	181'87
77489	Idem de id.....	Setiembre id.....	181'87
77490	Idem de Veo.....	Junio id.....	426'07
77491	Idem de id.....	Julio id.....	284'77
77492	Idem de id.....	Setiembre id.....	184'80
77493	Idem de Villavieja.....	Enero id.....	38'62
77494	Idem de id.....	Febrero id.....	36'26
77495	Idem de Villahermosa.....	Idem id.....	173'34
77496	Idem de Villamalur.....	Marzo id.....	663'46
77497	Idem de id.....	Diciembre id.....	648'54
77498	Idem de Villafamés.....	Marzo id.....	1.175'70
77499	Idem de id.....	Abril id.....	516'58
77500	Idem de id.....	Mayo id.....	136'01
77501	Idem de id.....	Agosto id.....	191'88
77502	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.709'13
77503	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.414'92
77504	Idem de Vinaroz.....	Febrero id.....	5.680'53
77505	Idem de id.....	Marzo id.....	2.720
77506	Idem de Vall de Ojó.....	Idem id.....	205'33
77507	Idem de id.....	Abril id.....	1.519'99
77508	Idem de id.....	Junio id.....	5.651'69
77509	Idem de id.....	Julio id.....	493'88
77510	Idem de id.....	Noviembre id.....	640
77511	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.768
77512	Idem de Villanueva de la Reina.....	Febrero id.....	2.065'59
77513	Idem de id.....	Abril id.....	29'72
77514	Idem de id.....	Octubre id.....	8'64
77515	Idem de id.....	Diciembre id.....	218'67
77516	Idem de Vall de Almoadicid.....	Febrero id.....	540'81
77517	Idem de id.....	Marzo id.....	748'40
77518	Idem de id.....	Junio id.....	1.816
77519	Idem de id.....	Diciembre id.....	281'98
77520	Idem de Zucaina.....	Idem id.....	954'23
77521	Idem de Zurita.....	Enero id.....	228'98
77522	Idem de id.....	Febrero id.....	48'54
77523	Idem de id.....	Marzo id.....	13'30
77524	Idem de id.....	Abril id.....	153'99
77525	Idem de id.....	Junio id.....	326'40
77526	Idem de id.....	Julio id.....	66'50
77527	Idem de id.....	Setiembre id.....	16'64

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
77528	PROVINCIA DE LOGROÑO. Ayuntamiento de Cenicero.....	Abril 1864.....	2.428
77529	Idem de id.....	Agosto id.....	837'20
Madrid 10 de Setiembre de 1870 = El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.			

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.
 Por acuerdo de esta Dirección general se venden en pública subasta 40 ovejas procedentes del rebaño de la Casa de Campo, bajo el tipo de tasación de 10 pesetas cada una.
 La subasta tendrá lugar los días 4, 5, 6 y 7 del corriente, á las doce de su mañana, en aquella Administración, donde se hallarán de manifiesto las mencionadas reses, adjudicándose al mejor postor.
 Madrid 1.º de Octubre de 1870. = El Director general, José Abascal.

Junta de la Deuda pública.
Relacion de los créditos por presas inglesas de los años de 1804 y 1805 reclamados en tiempo hábil, que por no haber presentado hasta la fecha del 21 de Julio último los justificantes á que se refiere el art. 9.º de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 han sido declarados caducados por la Junta en acuerdos de 23 y 30 de Agosto último y 2 del actual; y se publican para los efectos que dispone el art. 18 de la ley de 19 de Julio del citado año de 1869.

Reclamante é interesado D. Simon Alvarez Robés, buque apresado bergantin *Ligero*. Partida reclamada 266 pesos.
 Idem id. D. Gabriel Porto, buque apresado bergantin *Ligero*. Partida reclamada 332 ps. 10 rs.
 Idem id. D. Juan Manuel de Arzubialde, buque apresado fragata *Dos Amigos* y otros. Partida reclamada 6.864 ps.
 Reclamante Doña Paula Bertrande, interesados D. Carlos Félix y D. Francisco Moreno Herrero, buque apresado fragata *La Azucena*. Partida reclamada 601 ps. 5 rs.
 Idem D. Juan Torcida, interesados D. Manuel de Heras Soto, D. Francisco del Valle y D. Domingo María Aldasora, buque apresado fragata *Nuestra Señora de los Dolores* y otras. Partidas reclamadas respectivamente 600, 1.000 y 1.400 ps.
 Idem D. Ramon Lopez Belo, interesado D. Francisco Zaballa, buque apresado fragata *San José de Bilbao*. Partida reclamada 49.499 ps.
 Reclamante é interesado D. Juan Guerrero, buque apresado fragata *Cleopatra* y otras. Partida reclamada 15.000 ps.
 Reclamante Doña Ana Durango, viuda del interesado D. Francisco Aguado, buque apresado goleta *Santo Cristo de Lezo*. Partida reclamada 972 ps. 3 rs.
 Idem Doña Bibiana de Urioste, viuda del interesado D. Ramon Algorri, buque apresado *El Tigre*. Partida reclamada 903 ps. 5 rs.
 Reclamante é interesado Doña Francisca Benitez, buque apresado fragata *Brillante*. Partida reclamada 1.011 ps. 2 rs.
 Idem id. D. Fray Rafael Serra, buque apresado fragata *Pastora* y otras. Partida reclamada 9.666 ps.
 Idem id. D. José Mercader, buque apresado fragata *La Riojana*. Partida reclamada 540 ps.
 Reclamante D. Felipe Santiago de Echevarri, interesado Don Leonardo Alvarez, buque apresado fragata *Coro* y otras. Partida reclamada 4.500 ps.
 Reclamante é interesado D. Alejandro Gonzalez, buque apresado fragata *Astigarraga*. Partida reclamada 2.000 ps.
 Reclamante Sra. Viuda de Gordey é hijo, interesado D. Antonio Gordey, buque apresado corbeta *Santo Cristo de Lezo*. Partida reclamada 1.905 ps.
 Idem D. Francisco Isidoro de Aparicio, interesado D. Roque Salinas, buque apresado fragata *San Miguel*. Partida reclamada 4.000 ps.
 Reclamante é interesado D. Miguel Moreno Avilés, buque apresado fragata *Santa Ana*. Partida reclamada 1.250 ps.
 Reclamante Sra. Viuda de Hermosa, interesados D. Mateo Gomez Hermosa y D. José Gutierrez, buque apresado fragata *Providencia* y otras. Partida reclamada 2.173 ps.
 Reclamante é interesado D. Rosendo Lagoa y Gonzalez, buque apresado fragata *Gertrudis* y otras. Partida reclamada 4.000 ps.
 Reclamante D. Bonifacio Saenz de Tejada, interesado Doña Marcela Calonge, buque apresado fragata *Santa Gertrudis* y otras. Partida reclamada 2.422 ps. 5 rs.
 Idem Doña Micaela Baladia, interesado D. Juan Baladia, buque apresado bergantin *Ligero*. Partida reclamada 911 ps. 17 rs.
 Idem D. Telmo Dionisio Spuch, interesado Sra. Viuda de Azuaga é hijo, buque apresado fragata *Perla*. Partida reclamada 2.177 pesos.
 Idem Sra. Viuda de Pereda, interesado D. Manuel Nicolás de Pereda, buque apresado fragata *Providencia*. Partida reclamada 3.333 ps. 13 rs.
 Idem D. José Picardo, interesados D. Manuel Gonzalez de Lobera, D. Angel Garcia Fernandez y D. Diego Aleson, buque apresado fragata *Santa Clara* y otros. Partida reclamada 9.109 ps.
 Reclamante é interesado D. Juan Vicente de Landesa, buque apresado fragata *San José de Bilbao*. Partida reclamada 3.064 ps. 3/4 rs.
 Idem id. los síndicos de la testamentaria de D. Ventura Imaña, buque apresado fragata *Gertrudis*. Partida reclamada 500 ps.
 Idem id. Doña Ana Azucenaga de Feliú, buque apresado fragata *Medea*. Partida reclamada 4.580 ps.
 Idem id. D. Miguel de la Cuesta, buque apresado fragata *Coro* y otras. Partida reclamada 2.000 ps.
 Idem id. D. Miguel Baro y Berri, buque apresado fragata *Fama*. Partida reclamada 6.175 ps. 6 rs.
 Reclamante Doña Florencia Cobian, viuda del interesado Don Cosme de la Isla Cobian, buque apresado bergantin *Ligero*. Partida reclamada 1.226 ps.
 Reclamante é interesado D. Juan Montenegro, buque apresado bergantin *Ligero*. Partida reclamada 714 ps. 5 rs.
 Reclamante D. Matías Alonso y Gutierrez, interesado D. José Martinez de Unamenzaga, buque apresado fragata *Pilar* y otras. Partida reclamada 5.784 ps. 12 rs.
 Reclamante é interesado D. Juan Antonio de la Cuesta, buques apresados varios. Varias mercancías sin valores.
 Reclamante D. Joaquín de la Vega, interesado D. Pedro José Guzman, buque apresado fragata *La Diaprea*. Partida reclamada 6.126 ps. 10 rs.
 Idem D. Manuel de Anduaga, interesado D. Francisco de Paula de Ugarte, buque apresado fragatas *Fama* y *Medea*. Partida reclamada 22.757 ps.
 Idem D. Rafael de Cabezon, interesado D. Juan Manuel de Cabezon, buque apresado bergantin *El Destino*. Partida reclamada 1.863 ps. 13 rs.
 Idem D. Federico de Zarria é hijos, interesados D. Antonio de Zarria é hijos, buque apresado fragata *Nuestra Señora de los Dolores*. Partida reclamada 1.731 ps. 5 rs.
 Reclamante é interesado D. José Benito Alvarez, buque apresado bergantin *Ligero*. Partida reclamada 596 ps. 15 rs.
 Idem id. D. Antonio Sabráa, buque apresado bergantin *Ligero*. Partida reclamada 737 ps. 15 rs.

Reclamante é interesado D. Ignacio de Hermosa, buque apresado *Los dos Amigos* y otros. Partida reclamada 4.621 ps. 10 rs.
 Idem id. D. Casimiro Diaque, buque apresado fragata *Astigarraga* y otros. Partida reclamada 1.000 ps.
 Reclamante D. Jacinto Alvarez de Pazo, interesado D. Dámaso Huertas, buque apresado fragata *Cleopatra*. Partida reclamada 930 pesos.
 Reclamante é interesado D. Matías de Iradi, buque apresado fragata *Santa Clara* y otros. Partida reclamada 1.826 ps.
 Idem id. D. Blas Navarro, buque apresado fragata *La Perla*. Partida reclamada 2.121 ps.
 Reclamante D. Antonio de Olazarra, interesado D. Pedro Cabeza y Hurtado, buque apresado fragata *Joaquina*. Partida reclamada 4.684 ps. 6 1/2 rs.
 Idem D. Leonardo Miguel Camerino, interesados el mismo, Don Juan Aguirre y D. Manuel Arce, buque apresado fragata *Divina Pastora*. Partida reclamada 1.839 ps.
 Idem D. José Iglesias Benavente, interesado D. José Escalante, buque apresado bergantin *San José*. Partida reclamada 13.722 ps.
 Idem D. Martin Izaroqui, interesados D. Domingo Cepeda, Don Angel Vidal y D. Martin Izaroqui, buque apresado fragatas *Astigarraga* y otras. Partidas reclamadas respectivamente 1.593 ps. 3 1/2 reales, 1.516 y 330 ps.
 Idem D. Juan de Pertica, interesados Sres. Pertica hermanos, buque apresado fragata *Astigarraga*. Partida reclamada 2.000 ps.
 Idem D. Juan Luis de Escuzza, interesados D. Pedro Escuzza y D. Casimiro Naquera, buque apresado fragata *Nuestra Señora de los Dolores*. Partida reclamada 4.000 ps.
 Madrid 16 de Setiembre de 1870. = El Secretario, José María Maury. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Heredia.

Ayuntamiento popular de Madrid.
 Terminada la primera rectificación de las listas para las próximas elecciones provinciales y municipales, se hallarán de manifiesto por barrios en la parte exterior de los edificios que en cada uno mejor lo permita, atendida la extensión de aquellas, y en la Secretaría de esta Excm. Corporación, sita en las Casas Consistoriales, donde podrán acudir los interesados á reclamar su inclusión, exclusión ó cambio de domicilio, justificándolo debidamente desde el día 4 al 19 del actual, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del decreto de 17 de Setiembre último, publicado en la GACETA del 19 del mismo.
 Madrid 3 de Octubre de 1870. = José Dicenta y Blanco, Secretario. —3

Seccion y Gabinete central de Correos.
Cartas detenidas por falta de franqueo en 30 de Setiembre de 1870.

Números	NOMBRES.	Destino.
568	Antonio Torres.....	Bilbao.
569	Antonio Castilla.....	Puerto Cabello.
570	Conde de Torrejon.....	Andújar.
571	Condesa de Montijo.....	Carabanchel.
572	Enrique Benitez.....	Perú.
573	Guillermo Busnadiego.....	Valdenebro.
574	Juan de Ayala.....	Idem.
575	José Rio de Reteguis.....	Cádiz.
576	Juan García.....	Aranjuez.
577	Jáime Silleo.....	Valladolid.
578	Lorenzo Moreno.....	Vergara.
579	Mariano Royo.....	Alcalá de Henares.
580	Margarita Gracia.....	Linares de la Pina.
581	Petra García.....	Gaton.
582	Rosa Ros B.....	Valencia.
583	Santiago Sanchez.....	Caniles.
584	Vicenta de Tejada.....	San Sebastian.
585	W. Eldzed E.....	Sydney.

Madrid 1.º de Octubre de 1870. = El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 1.º de Octubre de 1870.

Números	NOMBRES.	Destino.
1	Antonio Lopez B.....	Canarias.
2	Antonio Garcia.....	Barcelona.
3	Bernardino Sanchez.....	Alhama.
4	Casimiro Herraiz.....	Málaga.
5	Concepcion M. de Mataos.....	San Ildefonso.
6	Cárlas Diaz.....	Barcelona.
7	Diego Garcia.....	Guadalajara.
8	Estéfana de Urquijo.....	Llodia.
9	Francisco Leira.....	Yaben.
10	Gabriel Rubian.....	Sevilla.
11	Juan Orellana.....	Alameda.
12	Juan Garíño.....	Córdoba.
13	José Pardo.....	Coruña.
14	José Antonio Guerrero.....	Valencia.
15	José Guzman y M.....	Almoguer.
16	Joaquina Caravaca.....	Murcia.
17	Froilan Quintana.....	Candelario.
18	Julian Wesga.....	Búrgos.
19	Lázaro de Pinedo.....	Murguía.
20	Marquesa viuda de Premio Real.....	Málaga.
21	Manuel Barquin.....	Ruesga.
22	Manuela Briones.....	San Sebastian.
23	Pablo Mesa.....	Coruña.
24	Valentin Gil.....	Segovia.

Madrid 2 de Octubre de 1870. = El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.
 ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 2 de Octubre de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

	INGRESOS.			
	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas....	59.514	203	30	233
Plazuela de San Millan, número 11.....	7.110	32	3	35
Corredera de San Pablo, número 22.....	3.994	24	"	24
TOTALES.....	70.618	259	33	292

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos porsaldo	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.	68.186'55	25	20	45

Los Directores Consejeros, Duque de Veragua. = Augusto Ulloa. = Marqués de Perales. = Vicente Rodríguez. = Ramon Maria Calatrava. = Manuel Becerra. = Estanislao Figueras. = Ruperto Fernandez de las Cuevas. = Conde de Villanueva de Perales.

NOTA. La garantía de las impositiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 80 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administración de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.) = El Director, José Pulido y Espinosa.

Alcaldía popular de Benicarló.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1.350 pesetas, se halla vacante.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus instancias arregladas á la ley en la misma Secretaría dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

El Presidente, Pascual Tibla. = El Secretario interino, Maximiano Arnau. B-192-1

Alcaldía constitucional de Casariche.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que dicho cargo será provisto con arreglo á las prescripciones de la ley y reglamento vigentes.

Casariche (Sevilla) 22 de Setiembre de 1870. = El Alcalde, Teodoro Romero. C-385-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. José Timoteo Sanchez de las Matas, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Dionisio Amores, que habita en la calle del Carnero, núm. 47, principal, á fin de que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Excm. Sala cuarta, sitas en el piso bajo de la Excm. Audiencia del territorio, para la práctica de una diligencia en causa seguida contra el mismo por heridas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Setiembre de 1870. M-1374

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. José Timoteo Sanchez de las Matas, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Valentina Lorenzo Martin, que ha habitado en la calle de San Simon, núm. 48, principal, á fin de que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Excm. Sala cuarta, sitas ambas en el piso bajo de la Excm. Audiencia del territorio, para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra la misma se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Setiembre de 1870. M-1373

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Vicente Pemos, que vivió en la calle de Santa Ana, núm. 31, cuarto principal, como huésped de Antonia Almira, para que dentro de 10 días que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, núm. 44, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue en este Juzgado con motivo de un robo verificado el día 12 de Agosto en la referida habitación; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Setiembre de 1870. = José Bermudez Cedron. M-1367

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Balbeiro y Aguirre á fin de que comparezca dentro de dicho término á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por delito de lesiones inferidas á Bruno Ludeiro y García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Setiembre de 1870. M-1361

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita á D. Pedro Gonzalez, que pareció ha vivido en la calle de la Cruz, núm. 6, cuarto segundo, y en la de las Tres Cruces, núm. 4, piso cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de S. S., piso bajo de la Territorial, á fin de prestar declaración en causa que en el mismo se instruye. Madrid 21 de Setiembre de 1870. M-1360

D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Rodríguez Cuervo, natural de San Justo de la Vega, en este partido, para que dentro de nueve días se presente en la Recaudacion de costas del mismo á satisfacer 424 escudos 700 milésimas á que ascienden los gastos del juicio, costas y multa que le fué impuesto en causa que se le siguió por hurto de un cobertor en la casa de José Crespo, de esta vecindad, y tentativa de otro hurto en dicha casa; apercibido que trascurrido el expresado plazo sin verificarlo se procederá al embargo y venta de los bienes que se reconocen ser suyos propios por los trámites legales. Dado en Astorga á 15 de Setiembre de 1870. = Patricio Quirós. = Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla. A-346

D. Juan Antonio Martínez y Polo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Santiago Mateos y Carpintero, natural de Villarejo de Fuentes, casado, de 48 años, propietario, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en causa criminal que se le siguió en union de D. José Gallego sobre no entregar varios documentos pertenecientes á la Junta local de Instruccion primaria del referido Villarejo de Fuentes, cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belmonte á 17 de Setiembre de 1870. = J. A. Martínez Polo. = Por su mandado, Eugenio Hurtado. B-195

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Angel Bartolomé Pontones y Arce, natural de la Gineta, vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de un mantel; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 16 de Setiembre de 1870. = Juan de la Cruz Mediero. = De su orden, Mariano Alonso. C-369

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Espinosa Vazquez, natural de Azcaraz, vecino de Madrid, acogido en el Asilo del Pardo, soltero, jornalero, de 23 años, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Colmenar Viejo á 16 de Setiembre de 1870. = José Alvarez Carrasco. = Por mandado de S. S., Manuel Paredes. C-372

D. Ricardo de Balparda, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y llamo á D. Remigio de Iturzaeta, vecino de la villa de Bilbao, y D. Fermin de Elorriaga, domiciliado en la anteiglesia de Abadiano, para que dentro de nueve días que se les concede por primer término comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que se instruye sobre detencion de los coches-correos del Norte, sustraccion de la correspondencia y algunas caballerías; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en defecto se procederá á lo que haya lugar en derecho. Durango 16 de Setiembre de 1870. = Ricardo Balparda. = Por su mandado, Tomás de Areitio. D-32

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Adolfo Llanos para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro Advincula Villarrubia, como encargado internamente del despacho de la del Sr. Sevilla, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Setiembre de 1870. = Benito. M-1336

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se cita, llama y emplaza á Josefa Zubarri y Jáuregui para que en el término de nueve días que por este tercer y último edicto se le señalan comparezca á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra la misma por soborno; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Setiembre de 1870. = Benito. M-1336

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Federico Camacho y Jimenez, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Manuel Laborda Mayor para que se presente en la cárcel de Villa con el objeto de notificarle una providencia en causa que se le ha seguido por lesiones á Antonio Bausilé. Madrid 15 de Setiembre de 1870. M-1337

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se llama á Inés Botano y Segura para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal. Madrid 15 de Setiembre de 1870. = Juan Joaquin Jimenez. M-1343

A virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Angel Roncero, cuyo domicilio y nombre de sus padres se ignoran, como de unos 13 años de edad para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía citada para la práctica de una diligencia; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1870. M-1344

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita por segunda vez al sujeto que en la noche del 7 de Julio último y hora de las once y media de ella, e tando durmiendo en la Plaza Mayor, le fué hurtado un reloj, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve á fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Setiembre de 1870. = Yagüe. = Pascual Esteve. M-1346

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á D. José del Castillo, director del periódico El Papelito, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se instruye por la publicación de varios sueltos injuriosos en dicho periódico; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Setiembre de 1870. = Yagüe. = El Escribano, Benito Cepeda. M-1347

D. Federico Montero y Benavides, Capitan graduado, Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería del Rey, núm. 4, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Lugo en Noviembre de 1868 el soldado de este regimiento Telesforo Sixto Ruiz, á quien estoy procesando por la desercion expresada, hurto de varias prendas cometido en el lazareto de San Simon de Vigo, desfalco de efectos de utensilio en Lugo, y usurpacion del empleo de sargento segundo; por el presente y en virtud de las facultades que la Ordenanza me confiere, cito y emplazo por segundo edicto al referido Telesforo Sixto Ruiz, señalándole el cuartel de Santa Isabel de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á lo que de ella aparece. Madrid 9 de Setiembre de 1870. = Federico Montero y Benavides. = El Escribano, José Marqués. M-1350

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el Escribano de su número da fé.

Por el presente mi tercer y último edicto y término de nueve días, á contar desde el de la publicación en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y fijacion en los sitios públicos de esta cabeza de partido y villa de la Fuente del Fresno, cito, llamo y emplazo á Nicolás Camacho, alias el Moreno de Barragan; á Lúcio Almodovar y Polonio Menor, alias Polaco, vecinos de la Fuente del Fresno, procesados por lesiones á aureano Dorado y Martin, de Consegura, para que se presenten en este dicho Juzgado ó en las cárceles dentro del indicado plazo á exponer de su derecho en la causa, en la que se les oirá y administrará justicia; apercibiéndoles que de no hacerlo se les señalarán los estrados del Tribunal, continuando la citada causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Orgaz á 14 de Setiembre de 1870. = Francisco Vicente Escolano. = Por mandado de S. S., Pablo Aguilar. O-44

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. José Antonio Arizti y Army Goitia, natural de Ormaiztegui, en Guipúzcoa, con último domicilio en esta capital, viudo, de edad de 43 años, de oficio comerciante, para que á término de nueve días se constituya preso en la cárcel de este partido, ó se presente al Juzgado para recibirle declaración de inquirir y las demás diligencias acordadas en la causa criminal que contra el mencionado Arizti estoy instruyendo sobre falsificación de un documento y estafa; si comparece se le oirá, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á 15 de Setiembre de 1870. = Pantaleon Muntion y Pereira. = De su orden, Justo Cayuela, Escribano. P-167

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Andrés Mina, del comercio de cordonería; Manuel Lacunza, Miguel Iriarte y Melchor Guerra, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que á término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra los mismos por rebeldía carlista; bajo apercibimiento de que si no se presentan se sustanciará el procedimiento en ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á 14 de Setiembre de 1870. = Pantaleon Muntion y Pereira. = De su orden, Primitivo Ezcurra. P-168

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por primera vez á José Antonio Lopez Saez, vecino de Jines, para que se persone en este Juzgado dentro del término de nueve días á fin de citarlo y emplazarlo para ante la Excelentísima Audiencia del territorio de la sentencia dictada en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre homicidio frustrado á D. Vicente Marcos y Oliver, vecino de Alicante; apercibiendo que de no verificarlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, parando el perjuicio que haya lugar. Dado en Purchena á 15 de Setiembre de 1870. = Pedro de Grima. = Por mandado de S. S., Luis Jimenez. P-169

D. Vicente del Rio, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. José Villarejo en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que internamente ha servido; y debiendo por lo tanto devolverse el importe de los depósitos que como fianza tiene hechos en la Caja sucursal de esta provincia, he acordado la publicación de este segundo edicto, de conformidad á lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria y la real orden de 29 de Agosto de 1866, anunciando la devolucion de dichos depósitos á fin de que las personas que tuviesen que deducir alguna accion contra el expresado Registrador lo verifiquen en este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la insercion de este edicto en el periódico oficial. Dado en Puebla de Alcocer á 14 de Setiembre de 1870. = Vicente Lopez. = De su orden, Vicente del Rio. P-170

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Olallo Gonzalez, Lúcio Lopez y Polonio Menor, vecinos de Fuente el Fresno, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo á los criminales Pedro Ocaña y Julio Camacho en el sitio de la Avecedilla, término de Retuerta, el día en que estos se hirieron mutuamente; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Piedrabuena á 17 de Setiembre de 1870. = Licenciado José Donoso y Coronado. = De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. P-171

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Espanaque Villagrasa, alias Paco el Gordo; Francisca Vera y Azagra, y Silvestra Arbizu y Urrutia, contra quienes estoy instruyendo causa criminal sobre robo de alhajas y dinero, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Zaragoza y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulta en la expresada causa; apercibidos que no verificándolo pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Sebastian á 17 de Setiembre de 1870. = Pedro Nolasco de Sagredo. S-222

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Iriarte, natural de Vitoria, procesado en este Juzgado por sustraccion de un lió de ropas, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en San Sebastian á 16 de Setiembre de 1870. = Pedro Nolasco de Sagredo. = Por su mandado, Leon Guerdiaian. S-223

D. Lázaro de Elejalde, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado por jubilacion en el Registro de la propiedad de este partido D. José Victoriano Pablos que le obtenia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria se inserta el presente anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador D. José Victoriano Pablos. Dado en Tudela á 15 de Setiembre de 1870. = Lázaro de Elejalde. = Por su mandado, Santiago Merino. T-156

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Benito Vitores, vecino de Miranda de Ebro, de 24 años de edad, estatura baja, grueso, pelo y bigote negros; que viste boina azul, chaqueta oscura, faja y alpargatas moradas contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo de una yegua á D. Raimundo Palacios, vecino de Miranda de Ebro, el día 28 de Agosto último en jurisdiccion de Ribabesosa, de este partido judicial, para que se presente en las cárceles de este partido en el término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, para defenderse de los cargos que contra el resultan en dicha causa; pues de no presentarse se sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias en los estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vitoria á 14 de Setiembre de 1870. = Jaime Moya. = Por su mandado, Vidal María de Guinea. V-210

D. Luis María Blasco y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia del Cid.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Don Juan Prinetti, de 33 años, de estado casado, capataz-cartero que fué de este presidio correccional, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio del ex-convento de la Compañía, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre abusos cometidos en el desempeño de sus cargos. Dado en la ciudad de Valencia del Cid á 19 de Setiembre de 1870. = Luis María Blasco. = Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. V-211

En virtud de acuerdo dictado por la Sala primera de la Audiencia de Albacete, y Escribanía de Cámara de D. Crispin Garcia, en causa criminal formada en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia por denuncia de D. Carlos Koenig, vecino de Fleurier (Suiza), contra D. Tomás Valderrábano Henares, vecino de la expresada ciudad de Murcia, sobre estafa, se cita y emplaza por el término de nueve días al referido Don Carlos Koenig, cuyo paradero se ignora, á fin de que se persone en esta Superioridad por medio de Procurador competente autorizado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por desistido y apartado de su derecho. Albacete 23 de Setiembre de 1870. = Domingo Bonilla. A-347

D. José Barragan y Baños, Comandante de infantería y Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Julian Alcalde, fraile exclaustro del convento que fué de dominicos de esta ciudad, y D. Antonio Bruriel, vecino de la misma, y Manuel Maroto, tabernero que vive en los Vadillos, á quienes estoy procesando por aparecer Jefes de la partida carlista levantada el día 3 en la noche en la Cartuja de Miraflores; usando de las facultades que previenen para estos casos por las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los referidos D. Julian Alcalde, D. Antonio Bruriel y Manuel Maroto, señalándoles el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de nueve días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales por el delito que merezca pena más grave entre la rebelion y seducion y el que causa su fuga, sin más llamarles ni emplazarles. Fíjese y pregónese este edicto para noticia de todos. En Búrgos á 20 de Setiembre de 1870. = José Barragan y Baños. = Por su mandado, Eduardo Baltueña Lopez. B-197

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 3 DE OCTUBRE DE 1870.

Ministerio de Estado.

Seccion de Asuntos comerciales.

DATOS SOBRE EL MOVIMIENTO COMERCIAL ENTRE EL PUERTO DE STETTIN Y LOS DE ESPAÑA Y SUS COLONIAS DURANTE EL AÑO DE 1869, COMUNICADOS POR EL MINISTRO DE ESPAÑA EN BERLIN.

«Excmo. Sr.: Muy señor mio: Deseando dar á conocer todo cuanto se refiera al movimiento comercial entre España y los puertos de la Confederacion de la Alemania del Norte, tengo la honra de comunicar á V. E. los datos siguientes, entresacados de un despacho que acaba de dirigirme el nuevo Cónsul de España en Stettin.

Refiriéndose á los estados oficiales publicados recientemente sobre el comercio en general de aquella plaza, manifiesta dicho Agente que durante el año próximo pasado entraron en ella, procedentes de España, nueve buques de vela con pabellon extranjero, de los cuales uno solo era prusiano; y que en ese período salieron de la misma para nuestro país tres buques, tambien con bandera extranjera.

El siguiente estado demuestra los buques de Stettin que han entrado en los puertos de España y sus colonias, con cargamento ó en lastre, durante el mismo año de 1869:

- En Alicante uno con carga.
En Barcelona ocho id. id.
En Benicarló uno en lastre: salió cargado.
En Cádiz dos, uno en lastre: id. id.
En Cartagena dos, id. id.: id. id.
En Málaga uno en lastre: id. id.
En Tarragona dos con carga.
En Torrevieja seis, todos en lastre: salieron con carga.
En la Habana tres con carga.
En Matanzas uno en lastre: salió cargado.

Total, 27 buques, pertenecientes todos á armadores de Stettin, sin contar los originarios de otros puertos de la Confederacion de la Alemania del Norte.

En cuanto á las mercancías procedentes de España, el estado que sigue determina la importacion en Stettin durante el mismo año, comparada con la de 1868:

Table with 3 columns: Item, 1869, 1868. Rows include Plomo, Minerales, Vino en barriles, Idem en botellas, Frutas, Aceite.

Por último, la exportacion de Stettin para España se redujo en dicho año á 6.601 quintales de espíritu de vino, expedidos en tres buques alemanes.—Juan Antonio de Rascon.»

El Facultativo D. Eduardo Menendez y Tejo, Licenciado en Medicina, ha establecido una Academia de repaso de Anatomía descriptiva, con el objeto de proporcionar el estudio de esta importante asignatura en toda su extension, pudiendo los que gusten inscribirse en ella entenderse directamente con el alumno D. Francisco Moreno Yañez.

Los felices resultados obtenidos por el Sr. Menendez y Tejo en el curso anterior le recomiendan á los que necesiten aprovechar esta enseñanza, de la cual insertamos el anuncio en la seccion correspondiente.

En la Secretaría del Ateneo de señoras, establecido en la calle de Leganitos, núm. 4, principal, se admiten las solicitudes de las alumnas que deseen ingresar en las enseñanzas gratuitas elementales y de Bellas Artes que costea esta Asociacion para las hijas y huérfanas de cesantes, empleados y militares de corto sueldo. La Sociedad reclama el noble concurso de los Profesores que gusten coadyuvar con sus conocimientos á esta obra humanitaria.

Los temporales de estos dias han causado grandes averías en todas las líneas telegráficas, especialmente por la parte de Valencia y Andalucía. Muchos correos están tambien detenidos sin poder pasar por los ferro-carriles ni por las carreteras.

Estado sanitario.—La última semana de Setiembre ha sido varia, revuelta y achubascada. La columna termométrica descendió hasta 24°, y la barométrica en la variable y entre 26 y 28 pulgadas y dos líneas. Los vientos alternativamente soplaron del 2.º y del 4.º cuadrante, y el estado atmosférico tan pronto despejado, como con ráfagas, nubes, celajes y chubascos.

Las afecciones reinantes fueron catarrales y gástricas; siguieron las fiebres de este carácter, los dolores reumáticos y nerviosos, las anginas y las erisipelas; los cólicos, algunos de ellos nerviosos, las irritaciones gastro-hepáticas, y las diarreas, algunas de ellas por indigestion. Principian á observarse fiebres intermitentes, varias de ellas larvadas, no faltando alguna que otra perniciosas, por lo que debe estar muy en guardia el Facultativo para no ser sorprendido.

La mortandad escasa. (Siglo médico.)

BARCELONA 30 de Setiembre.—Uno de los Médicos del segundo distrito de esta capital nos ha suministrado un dato muy tranquilizador, y es que reaparecen en la variable y ordinaria, en vez de desaparecer, como sucede cuando una epidemia sigue en desarrollo. Segun dicho Facultativo, tiene en su visita dos convalecientes de tifus icteróides, tres enfermos de sarampion, uno de viruela y otro de miliar.

Nos dicen de Arbuacias que hace pocos dias se publicó por pregon un bando del Sr. Alcalde de dicha poblacion, en el que despues de dictar varias disposiciones higiénicas de sanidad, recomendaba mucho á todos los vecinos de la villa que recibiesen á los emigrados de Barcelona con toda clase de atenciones, porque bastante pena es, decia el bando, para estos infelices tener que abandonar su morada y sus intereses, é imponia fuertes multas á cualquiera que hiciese circular noticias falsas alarmantes. (Diario.)

JEREZ 1.º de Octubre.—Hoy, á las doce, celebrará el Instituto provincial de esta ciudad la solemne apertura del curso académico de 1870 á 1871, leyéndose la Memoria que previene el reglamento de estudios, y entregándose á los alumnos los premios que han merecido en el curso próximo pasado. (El Progreso.)

VALLADOLID 2 de Octubre.—Ayer, á las once de la mañana, se celebró por la Universidad literaria de esta ciudad la apertura de los estudios del año académico. El Dr. D. Juan Inocencio Conde leyó el discurso de inauguracion, y el acto tuvo lugar con la solemnidad de costumbre.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche inauguró sus funciones dramáticas en la temporada actual el Teatro Español, poniéndose en escena la ingeniosa

comedia de Arellano titulada El socorro de los mantos, en cuya representacion tomaron parte las Sras. Díez, Boldun, Chafino, y los Sres. Catalina, Fernandez, Casañer y Romea; habiendo obtenido merecidos aplausos del numeroso público que ocupaba todas las localidades. Despues del baile se representó el sainete nominado El soldado fanfarron, en el cual Mariano Fernandez estuvo inimitable.

En la segunda funcion, que se verificó anoche, fué tambien numerosa la concurrencia, que salió por extremo complacida de la funcion.

En el teatro de los Bufos Arderius se estrenó en la noche del sábado, con el título de Pepe-Hillo, una zarzuela original del conocido poeta D. Ricardo Puente y Brañas, y puesta en música por el Sr. Cereceda. El público aplaudió repetidas veces los chistes y buenas situaciones en que abunda la obra, que ha sido presentada con extraordinario lujo y propiedad. Todos los actores que en ella tomaron parte cumplieron bien con su cometido, sobresaliendo la Sra. Rivas y los Sres. Fuentes, Orejon y Rosset.

Por primera vez en esta temporada se cantó anteanoche en el teatro de la calle de Jovellanos la zarzuela Los diamantes de la Corona, en la cual tomó parte la señorita Bernal. Muchos y merecidos fueron los aplausos que el público que llenaba el teatro la tributó desde que se presentó en escena, y no menores los que alcanzaron la señorita Franco y los Sres. Caltañazor, Dalmau y Loitia.

La empresa de este teatro prepara para la salida del Sr. Sanz la zarzuela Jugar con fuego, y se dispone tambien para representar este mes la ópera cómica en dos actos del acreditado maestro Flotow, nueva en Madrid, titulada Zilda, y la zarzuela en dos actos, nueva tambien, de dos conocidos autores, titulada El hábito no hace al monge; las cuales alternarán con otras de las mejores del repertorio, tales como Los magyares, que se pondrá en escena para la salida de la Sra. Zamacois, estrenándose cuatro decoraciones de los Sres. Ferry, Busato y Bravo. Con el mismo lujo y aparato se darán tambien Mis dos mujeres, La cisterna encantada y otras.

ANUNCIOS.

REPASO DE ANATOMÍA DESCRIPTIVA.—SEGUNDO AÑO de instalacion.—Se abre un repaso de todas las materias que abraza la Anatomía por el Licenciado D. Eduardo Menendez y Tejo, calle de los Tres Peces, núm. 34 duplicado, cuarto principal, donde de los que gusten pueden inscribirse desde hoy 3 del actual, entendiéndose directamente con el alumno D. Francisco Moreno Yañez.

Las lecciones empezarán el dia 11 de Octubre y concluirán en 31 de Mayo. La hora de siete á ocho de la noche, y los honorarios 20 rs. al mes adelantados.

SANTOS DEL DIA.

San Cándido, mártir, y San Gerardo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 2 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 2 de Octubre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Setiembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENS ON del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del dia... 28.3
Temperatura mínima del dia... 20.4
Temperatura máxima al sol... 52.0
Evaporacion en las 24 horas... 45.0 milímetros.

- (1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaen, Murcia, Segovia, Teruel, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 11.75 á 13.50 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.65 la libra, y á 2.29 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0.54 pesetas la libra, y á 1.33 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 4.25 pesetas la libra, y de 2.47 á 2.74 el kilogramo.
Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4.06 la libra, y á 2.30 el kilogramo.
Jamón, de 22.50 á 28 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.50 la libra, y de 2.74 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.35 á 0.44 pesetas, y de 0.38 á 0.44 el kilogramo.
Garbanzos, de 9 á 17.50 pesetas la arroba; de 0.46 á 0.71 la libra, y de 0.99 á 1.55 el kilogramo.
Judías, de 5.50 á 7 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo.
Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0.24 la libra, y á 0.52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba, y de 0.40 á 0.43 el kilogramo.
Idem mineral, á 4.42 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.78 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabon, de 40 á 42.50 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.59 la libra, y de 4.04 á 4.27 el kilogramo.
Patatas, de 1.37 á 1.62 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.10 la libra, y de 0.47 á 0.22 el kilogramo.
Aceite, de 14.50 á 14.75 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.59 la libra, y de 41.54 á 41.74 el decálitro.
Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.32 el cuartillo, y de 5.53 á 6.34 el decálitro.
Petróleo, á 0.36 pesetas el cuartillo, y á 7.44 el decálitro.
Trigo, de 42.50 á 43.75 pesetas la fanega, y de 22.63 á 24.89 el hectólitro.
Cebada, de 5.25 á 6 pesetas la fanega, y de 9.50 á 10.86 el hectólitro.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Sigue abierto el abono hasta el dia 3 inclusive para los señores que lo han estado á turno de tres y para los que de nuevo gusten hacerlo.—La Contaduría se halla abierta de once de la mañana á cuatro de la tarde.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La comedia en tres actos El socorro de los mantos.—Una fiesta de gitanos, baile.—El soldado fanfarron, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º.—Los diamantes de la Corona.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º par.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 13 de abono.—Turno 3.º impar.—Las quintas.—El que nace para ochavo....